



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación del
Despacho Aduanero

Oficio No. 326-SAT-I-5152
Exp.310/4000

México, D. F. a 10 de septiembre de 2001

C.C. Administradores de las Aduanas del País.

P r e s e n t e s.

Se hace referencia al artículo Segundo de la Vigésima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, el cual establece que se adiciona al Anexo 10 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, el sector de "Artículos escolares y de escritorio". De conformidad con el artículo Cuarto de la Vigésima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2001, este artículo Segundo entrará en vigor el 10 de septiembre del presente año.

De igual forma, se hace referencia a los artículos Segundo y Transitorio Unico, de la Vigésima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2001, los cuales establecen que se adiciona al Anexo 10 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, el sector de "Papel y cartón" y el artículo Segundo citado entrará en vigor el día 10 de septiembre de 2001.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 29, fracciones I, XX y XXXV, 30 apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se les comunica que esta Administración Central solicitó a la Dirección General Adjunta de Legislación Aduanera lo siguiente:

1. Que el artículo Segundo de la Vigésima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, que adiciona al Anexo 10 el sector de "Artículos escolares y de escritorio", entrara en vigor el 10 de octubre de 2001.
2. Qué el artículo Segundo de la Vigésima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, que adiciona el Anexo 10 el sector de "Papel y cartón", entrara en vigor el 10 de octubre de 2001.
3. Que se haga la aclaración necesaria, ya que en la adición al Anexo 10 de la Vigésima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, por un error en la publicación se hizo referencia a la fracción arancelaria 8742.90.02, debiendo haberse señalado la fracción 8472.90.02.

Se nos ha informado que las modificaciones solicitadas, se darán a conocer en la próxima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

Lo anterior se hace se su conocimiento para que se permita continuar con las importaciones de las mercancías de los sectores de "Artículos escolares y de escritorio" y de "Papel y cartón", en los términos a que se refiere este oficio, en tanto se publican en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones mencionadas.

La Administradora Central de Regulación del Despacho Aduanero

Con fundamento en los artículos 10, quinto párrafo 29 y 30, rubro A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en suplencia de la Administradora Central de Regulación del Despacho Aduanero, firma el Administrador de Regulación del Despacho Aduanero.

Vo. Bo.

El Administrador Central de Contabilidad

Glosa

Lic. Pedro Trejo Vargas

Lic. José Alfonso Torres Cabello

C.c.p.- Lic. José Guzmán Montalvo, Administrador General de Aduanas. Para su superior conocimiento.

C.c.p.- C. Administradora Central de Regulación del Despacho Aduanero. Mismo fin.

C.c.p.- C.C. Administradores Centrales de Aduanas. Mismo fin.

C.c.p.- A.A. Luis Silva Gutiérrez, Presidente de la CAAAREM, Hamburgo No. 225, Col. Juárez, C.P. 06600, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F. Para su conocimiento.

C.c.p.- Usuarios de las Aduanas del país. Mismo fin.